



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

ACUERDO QUE RECAE AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL TURNO DEL OFICIO NÚMERO LXIII/3ER/SSP/DPL/0279/2023

-----Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los 05 días del mes de junio de dos mil veinticuatro. Visto el estado que guarda el expediente formado con motivo del oficio bajo número LXIII/3ER/SSP/DPL/0279/2023, de fecha 07 de noviembre del 2023, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, Mtro. José Enrique Solís Ríos, mediante el cual, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, se turnó a ésta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. Suscrita por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Habiéndose recibido, en la presidencia de ésta Comisión, en fecha 08 de noviembre del 2023, misma que fue distribuida de manera inmediata a los diputados integrantes de ésta Comisión mediante oficio con número HCE/3ER/LXIII/CRNDSyCC/123/2023, iniciándose con este acto el proceso legislativo.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa en comento, esta Comisión legislativa, con base en las facultades que le confieren los artículos 174 fracciones I y XIV, 175, 177 fracción I, 195 fracción XXVI, 248, 249, 254, 256, 257, 258 y demás relativos de la Ley Número 231 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, esta Comisión, estima que la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero,

cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica para su presentación y que se establecen en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Que la iniciativa propuesta tiene como objetivo o fin primordial, la plantación de árboles endémicos o aptos para desarrollarse en el estado de Guerrero, teniendo en cuenta sus condiciones de suelo y climatológicas; además considerando la peligrosa cercanía a un futuro caótico del llamado Día Cero, se plantea privilegiar la plantación de árboles que requieran pocos recursos hídricos para su mantenimiento, considerando que el estado cuenta en un 82% de su territorio con un clima cálido subhúmedo, el 9% es seco y semiseco, el 5% templado subhúmedo, el 3% cálido húmedo y el 1% es templado húmedo, la temperatura media anual es de 25° C la temperatura mínima promedio es de 18° C y la máxima de 32° C.

Con base en lo expuesto anteriormente, la Diputada promovente propone la siguiente iniciativa de reformas y adiciones para su dictaminación:

Primero: Se reforma el artículo 3 y se adiciona la fracción LXXV de la **LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se tomarán en cuenta las terminologías siguientes:

LXXXV.- ARBORIZAR: Plantar árboles endémicos o aptos para el clima de Guerrero, siendo obligatorio priorizar las especies resistentes a las sequías y que requieran pocos recursos hídricos para su mantenimiento, mencionándose, de manera ilustrativa, más no limitativa: Mezquite, huizache, Buganvilla, Jacaranda, Caoba, Cedro, Palo de rosa, Guayaba y Nanche.



PODER LEGISLATIVO

Segundo. Se reforma el artículo 9, y se adiciona las fracciones XLI, XLII y XLIII, de la **LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- La SEMAREN, tendrá las atribuciones siguientes:

XLI. Coordinar y ejecutar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de reforestación y conservación, contenidas en la presente ley.

XLII.- Promover y coordinar acciones de reforestación y cuidado del medio ambiente, en las que participen los sectores público y privado.

XLIII. Las demás atribuciones que conforme a esta u otras leyes o disposiciones reglamentarias, le correspondan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

En atención a dicha iniciativa, la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático procede a iniciar su análisis, al tenor de las siguientes consideraciones:

Las diputadas y diputados que integramos esta Comisión coincidimos con lo expresado por la diputada promovente de la presente iniciativa en la necesidad de que Guerrero debe asumir de manera integral el desafío del cambio climático, mediante la formulación de estrategias de mitigación y adaptación, resaltando la importancia de abordar la deforestación,

los incendios forestales y la integración de criterios ambientales en el desarrollo del estado, así como, en los planos de desarrollo urbano para reducir la huella de carbono y promover ciudades sostenibles con énfasis en el combate al cambio climático en los sectores energético y de desarrollo rural.

Sin embargo, con base en la técnica legislativa se considera que la inclusión de una terminología en una Ley debe estar justificada por su relevancia y su uso recurrente a lo largo del texto legal. De lo contrario, su presencia podría ser innecesaria y no aportar claridad adicional a la norma. En este caso, la terminología que se pretende adicionar a la Ley del Equilibrio Ecológico en la fracción LXXXV del Artículo 3º, no se vuelve a mencionar en el cuerpo de la misma, por lo tanto se considera inviable su adición.

Analizando las fracciones que se pretenden adicionar al artículo 9 de la Ley Número 878 en estudio, referente a establecer como atribución de la SEMAREN el coordinar, ejecutar y promover acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de reforestación y cuidado del medio ambiente contenidas en la ley en comento, cabe mencionar que, dentro del marco normativo en materia ambiental, se cuenta con la ley número 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, en la cual se abarca de manera integral todos los aspectos relacionados con la política forestal.

Como bien se estipula en el artículo 136 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual reza de la siguiente manera:

Artículo 136. La política forestal estatal, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, incluidos los maderables y no maderables, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Número 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, así como la Ley General en la materia, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales Estatales que al efecto se establezcan y demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, y a fin de evitar la redundancia normativa y garantizar la coherencia del marco legal ambiental estatal, se rechazan las adiciones de referencia.



PODER LEGISLATIVO

Por todo lo expresado, a criterio de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, ***la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, se declara improcedente.***

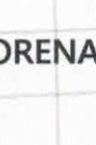
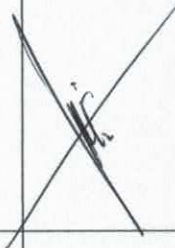
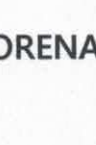
Por tales motivos, la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se dictamina improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos vertidos anteriormente, y comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y descarga de los pendientes de esta Comisión.

Así lo acordaron las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que firman para la debida constancia legal. -----CONSTE-----

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO

No.	FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.		DIP. MARCOS URBANO DÍAZ <i>PRESIDENTE</i>	SIN PARTIDO			
2.		DIP. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ <i>SECRETARIA</i>	MORENA 			
3.		DIP. MARTHA TANIA GONZÁLEZ PÉREZ <i>VOCAL</i>	MORENA 			
4.		DIP. OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES <i>VOCAL</i>	PRI 			
5.		DIP. CLAUDIA SIERRA PÉREZ <i>VOCAL</i>	MORENA 			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACUERDO POR EL QUE SE DICTAMINA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.